

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000037-2025 DE MARTES, 28 DE ENERO DE 2025

“POR EL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS A LA CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL - COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de noviembre de 2024 a la **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE** con Nit. 806008873-3, ubicada en la **BASE NAVAL ARC BOLIVAR**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA**, identificado con la C.C. **73.144.548** o quien haga sus veces, de acuerdo con la consulta realizada en el RUES; con el fin de verificar la gestión de la empresa, de conformidad a la normatividad ambiental vigente, dejando consignado en el documento denominado **EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL, ACTIVIDADES INDUSTRIAL** los parámetros evaluados, documental que fue soporte para la expedición del concepto técnico No. EPA-CT-0000044-2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)4. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento, el día 27 de noviembre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento conjunta a las instalaciones de la empresa COTECMAR - Planta Bocagrande, localizada en el Barrio Bocagrande Av. San Martín Base Naval ARC Bolívar, identificada con el NIT. 806.008.873-3 y con actividad comercial la Reparación, mantenimiento y construcción de embarcaciones y artefactos navales (CIIU 9310), la cual fue atendida inicialmente por el Director de Cotecmar Bocagrande, el señor Capitán de Fragata Michael Sánchez, quien hizo una breve reseña histórica de las operaciones de la sede Bocagrande indicando que esta sede solo presta servicio a la industria naval estatal, y que en espacio ocupa solo un 10% del área de la Base naval, seguidamente con el arribo del señor Eno Olsen Vásquez Jefe Oficina HSEQ y en compañía

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

del Teniente de Fragata Carlos Guzmán Líder de Gestión Ambiental, asumieron la responsabilidad de la visita, realizando una presentación resumida sobre las operaciones y la gestión ambiental adelantada por esta sede, de la visita, la información presentada y del estudio de los expedientes, se hacen las siguientes observaciones.

Una vez realizada la presentación por los señores Eno Olsen y el teniente de Fragata Carlos Guzmán, se procedió al diligenciamiento del acta de visita, y finalmente se realizó el recorrido por diferentes áreas de la planta, observándose que esta operaba normalmente, no se percibió emisiones de material particulado ni vapor, olores ofensivos, y el ruido generado no trascendía del predio.

Para el desarrollo de las actividades de reparación y mantenimiento por parte de la empresa se cuenta con las siguientes áreas, soldadura y Pailería, motores, electricidad y electrónica, mecánica, varadero y habitabilidad, previa inspección técnica de las embarcaciones, se define las labores a ejecutar, a diferencia de la Planta de Mamonal, esta no cuenta con la línea de construcción, y se reparan embarcaciones más pequeñas, ya que la capacidad del sincroelevador es menor (1.000 toneladas aproximadamente)

Es política de la empresa recibir las embarcaciones para mantenimiento en condiciones de lastre, esto es libre de carga, mínima carga de combustible, agua potable, lubricantes y aguas de sentinas, lo anterior debido a la capacidad del sincroelevador, cuentan con tres posiciones de varado de las cuales una estaba ocupada con el buque Bahía Colombia al que se le realizaba labores de cambio de láminas y soldadura.

A continuación, se detalla cada uno de los aspectos evaluado durante la visita:

4.1. Manejo de Emisiones La actividad de Blasting a piezas (laminas) se realiza con granalla, dentro de una cabina completamente cerrada y provista de un Blower y dos colectores de polvo con sus respectivos filtros de manga (12 c/u), para controlar la emisión de material particulado a la atmosfera, sin embargo, como mecanismo de control en las rejillas de inspección que permiten verificar la operación del tornillo y por donde se observaban fugas de material particulado, se le instalo una tapa en el punto de inspección, controlándose así la dispersión de este material. A los barcos se aplica Waterjet, los residuos de granalla generados en esta actividad, a través de Geofuturo se disponen como especiales.

Cuentan con una cabina de pinturas para el recubrimiento de superficies, los vapores generados durante este proceso son descargados a la atmosfera a través de extractores, se ha venido realizando anualmente estudios de calidad de aire y de compuestos organicos volátiles, el ultimo se realizó en el mes de octubre, y estan por radicarlos en esta entidad.

Como de acuerdo al concepto emitido por la firma SOLAMCOL S.A.S, Cotecmar no cuenta con las "Instalaciones mínimas para la realización de mediciones directas" según el protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas de fuentes fijas, y que por las condiciones actuales de la cabina no es posible realizar la evaluación por balance de masas ya que no se cuenta con una entrada y una salida puntual y se evidencia posibles fugas del sistema, por lo anterior, el señor Eno Olsen manifestó que, la empresa Cotecmar tiene presupuestado para el año 2024 la adecuación y remodelación del cuarto donde se realizan las labores de recubrimiento de superficies" para poder realizar mediciones como fuente fija

La empresa también realiza labores de pintura de piezas en una rampa de concreto que fue impermeabilizada y cubierta con geomembrana que se puede recoger, para evitar la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

infiltración y el contacto de residuos de pintura con la dársena de la bahía de Cartagena por acción de las escorrentías en épocas de lluvias.

4.2. Gestión de aguas residuales

Las aguas residuales domésticas generadas en COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE por el uso de los baños y cocina son descargadas a la red del alcantarillado público de la ciudad.

Adicionalmente, la Corporación cuenta con trampa de grasa como sistema de pretratamiento ubicado en el casino en donde se realiza la preparación de alimentos, a la cual se le realiza mantenimiento a través de una empresa autorizada. El último mantenimiento fue realizado el día 12 de agosto de 2024, los lodos generados de esta trampa fueron dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada, no obstante, durante la visita se logró evidenciar que la trampa de grasa se encontraba saturada.

COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE deberá solicitar al establecimiento que opera el Casino, el cumplimiento de las obligaciones de generadores de Aceite de Cocina Usado - ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.

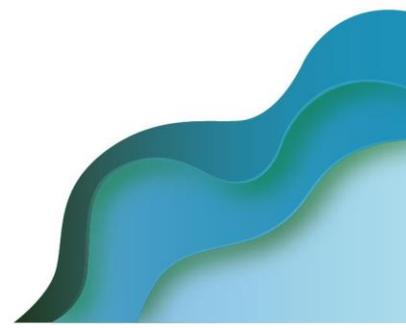


Limpeza de trampa de grasa ubicada en el casino.



Trampa de grasa saturada

Las Aguas Residuales Domésticas y No domésticas generadas en los buques son gestionadas a través de un gestor autorizado que cuente con las autorizaciones ambientales, pero con la validación de Cotecmar, o en su defecto, esta se encarga de coordinar con otras empresas esta operación, finalmente los certificados de disposición final se expiden a nombre del buque, el cual debe entrega copia a Cotecmar.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4.3. Manejo de Residuos Líquidos peligrosos

La zona del taller cuenta con un cuarto de lavado de motores y piezas, cuyas aguas aceitosas son conducidas a una trampa de grasa y luego a un pozo de almacenamiento en donde son succionadas y dispuestas por la empresa SUCCION Y CARGA SAS como residuos peligrosos – corriente Y9. Durante la visita, la empresa presentó el último certificado de disposición final de aguas aceitosas expedido por la empresa Succión y Carga SAS correspondiente al 01 de enero de 2024 por una cantidad de 1 m3.



4.4. Manejo de residuos solidos

Los residuos ordinarios orgánicos y el aserrín procedente del taller, a través de una compostera se transforma en abono, mientras que los aprovechables como cartón, Kraft, Cores, plegadizas, plásticos, vidrio y los peligrosos como aceites usados, aguas aceitosas, residuos contaminados con hidrocarburos, solidos impregnados con pinturas se gestionan internamente con Atica y la disposición final con Industria Ambiental SAS, por otro lado, la chatarra la gestionan con Deposito San Miguel, quienes suministran los contenedores a la empresa para su acopio temporal.

Los residuos de granalla sed disponen con Bioger SAS ESP

El centro de acopio está conformado por una caseta de acopio de residuos peligros techada, encerrada, impermeabilizada y señalizada, además subdividida en área para residuos sólidos, donde se acopian bolsas de color rojo rotuladas, RAEE y tanques rotulados, área

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de aceites usados, aguas aceitosas, residuos contaminados con hidrocarburos, y el área de sólidos impregnados con pinturas, el piso al frente de esta caseta fue impermeabilizado con placas de concreto evitándose la posible contaminación del suelo en desarrollo de algunas actividades, los residuos almacenados están debidamente rotulados, también se observó equipos y elementos que hacen parte del sistema de contingencia. en esta área conservan las hojas de seguridad de los productos químicos que se almacenan. La caseta nueva para almacenamiento de insumos de equipos rodantes (aceites y lubricantes vírgenes y usados), ubicada contigua a la de respel, esta techada, piso impermeabilizado, confinada y con estibas de derrames, no se apreciaron las FDS de los aceites o lubricantes vírgenes, tampoco la señalización del área, al igual que no rotulación de los recipientes con aceites usados.

También cuentan con una zona de clasificación y almacenamiento de residuos aprovechables, provista de una báscula, estos residuos (icopor, servilleta, retazos de madera; son trasladados al Geoparque ubicado en la vía Turbana, donde le reducen el tamaño y se utilizan como combustible alternativo.

En la parte de atrás del cuarto donde se realizaba labores de pintura de piezas menores, bajo techo se observó un tanque metálico de color rojo de 55 galones de capacidad que contenía residuos de disolventes orgánicos, sin la correspondiente rotulación, y por fuera del área destinada para almacenamiento de residuos peligrosos

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, este documento responde a las necesidades de la empresa, y se ha venido implementando satisfactoriamente, se presentaron certificados de capacitaciones relacionados con la gestión de residuos, este documento fue actualizado el 29 de septiembre de 2023.

DGA, no ha requerido de actualización, ya que se diseñó por cargos y estos no se han modificados.

4.5. Información Inventario Nacional PCB

Cotecmar Planta Bocagrande, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior.

4.6. Plan de Gestión del Riesgo,

El PGRDEPP está en proceso de formulación, sin embargo, cuentan con Plan de emergencia y de contingencia, y para la atención de estas, cuentan con los siguientes equipos y elementos; extintores, kit de derrames, barreras de contención, bote, alarmas y cuatro brigadas para atender diferentes eventos, el último simulacro se realizó 4 de octubre de 2023, sobre derrame de patios en Mamona y Bocagrande.

4.7. Implementación SGA.

Está en proceso de elaboración del inventario de sustancia químicas, para lo cual disponen de las fichas de seguridad de las sustancias, especialmente las asociadas a labores de pinturas, además, parte de estos productos cuentan con etiquetas alineadas con el Decreto 1496 de 2018, estas sustancias se mantienen en el almacén ubicado cerca de la cabina de pintura, bajo condiciones adecuadas, también se observó la matriz de compatibilidad.

CONCEPTO TECNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. COTECMAR Planta Bocagrande cumple, con El artículo primero del Auto No 0732 del 16 de agosto de 2019, en lo relacionado a la presentación de la información relacionada con las horas de operación de la cabina de blasting trimestralmente /1er trimestre 2024).
2. Cotecmar Planta Bocagrande cumple con el numeral 2 del EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-0581-2022 DE lunes, 9 de mayo de 2022, relacionado con la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental, relacionado con los programas que conforman el Plan de manejo Ambiental (II-2023)
3. Cotecmar Planta Bocagrande cumple con el numeral 6 del concepto técnico N° 751 del 5/06/2023, en cuanto a la impermeabilización del piso del área de insumos para equipos rodantes y construcción de un sistema de confinamiento.
4. Cotecmar Planta Bocagrande debe, señalar externamente y de manera visible el área de insumos para equipos rodantes, disponer en el sitio de las FDS de los productos allí almacenados, y mantener rotulados los recipientes o bolsas rojas que contengan residuos peligrosos. Se verificará en la Proxima visita
5. Cotecmar Bocagrande debe dar cumplimiento al numeral 7 del concepto técnico No 1953 del 7 de diciembre de 2023, en cuanto a la radicación ante esta entidad de información relacionada con la adecuación del área de insumos para equipos rodantes, en un plazo de veinte (20) días calendarios
6. Cotecmar Planta Bocagrande debe rotular el tanque de color rojo que contiene residuos de disolventes organicos, y ubicarlo en el sitio destinado para el almacenamiento de residuos peligrosos. Se verificará en la próxima visita
7. Cotecmar Planta Bocagrande debe en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, anexar los diferentes certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos, ARD y ARnD y registros de capacitaciones, que soportes la adecuada gestión y manejo de los diferentes residuos, y las capacitaciones relacionadas con temas ambientales y de seguridad, o de aquellas contenidas como acciones de manejo en las fichas de los programas del PMA.
8. Cotecmar Planta Bocagrande debe, en la presentación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, incluir la ficha de programa relacionada con el cumplimiento de los actos administrativos, y reconsiderar algunas de las acciones de manejo establecidas en las fichas de los estados de cumplimiento de los programas que conforman el PMA.
9. COTECMAR Planta Bocagrande está en proceso de implementación del Sistema Globalmente Armonizado en cumplimiento a la Resolución 773 de 2021.
10. La información contenida en el documento informe de gestión ambiental correspondiente al segundo semestre de 2023, permite inferir que la gestión de los programas adelantada por empresa durante ese periodo fue adecuada,
11. COTECMAR Planta Bocagrande debe solicitar al establecimiento que opera el Casino (restaurante interno) el cumplimiento de las obligaciones de generadores de Aceite de Cocina Usado - ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
12. COTECMAR Planta Bocagrande debe realizar el mantenimiento de las trampas de grasas conectadas al casino, remitir los certificados de disposición final de los residuos generado y los registros fotográficos del mantenimiento realizado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que conforme con lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política, “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, *“ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”*.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, por ende el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, es el encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el derecho fundamental a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Por lo anterior, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental y en aplicación al Principio de Precaución establecido en el numeral 6, artículo 1 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al representante legal de la **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE**, para que, de conformidad como técnicamente fue enunciado en el concepto técnico No. **EPA-CT-000044-2025** de martes 21 de enero de 2025, proceda a cumplir en los plazos reseñados, so pena de declararse incurso en las infracciones ambientales a que diere lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55,*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-000044-2025 de martes 21 de enero de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor **LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA**, identificado con la C.C. 73.144.548 en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL-COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE** con Nit. 806008873 - 3, para que en el término establecido en el Concepto Técnico No. **EPA-CT-000044-2025 de martes 21 de enero de 2025**, proceda a:

1. **Cotecmar Planta Bocagrande** debe, señalar externamente y de manera visible el área de insumos para equipos rodantes, disponer en el sitio de las FDS de los productos allí almacenados, y mantener rotulados los recipientes o bolsas rojas que contengan residuos peligrosos. **Se verificará en la Próxima visita.**
2. **Cotecmar Planta Bocagrande** debe dar cumplimiento al numeral 7 del concepto técnico No 1953 del 7 de diciembre de 2023, en cuanto a la radicación ante esta entidad de información relacionada con la adecuación del área de insumos para equipos rodantes, **en un plazo de veinte (20) días calendarios.**
3. **Cotecmar Planta Bocagrande** debe rotular el tanque de color rojo que contiene residuos de disolventes organicos, y ubicarlo en el sitio destinado para el almacenamiento de residuos peligrosos. **Se verificará en la próxima visita.**
4. **Cotecmar Planta Bocagrande**, debe en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, anexar los diferentes certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos, ARD y ARnD y registros de capacitaciones, que soportes la adecuada gestión y manejo de los diferentes residuos, y las capacitaciones relacionadas con temas ambientales y de seguridad, o de aquellas contenidas como acciones de manejo en las fichas de los programas del PMA.
5. **Cotecmar Planta Bocagrande** debe en la presentación del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, incluir la ficha de programa relacionada con el cumplimiento de los actos administrativos, y reconsiderar algunas de las acciones de manejo establecidas en las fichas de los estados de cumplimiento de los programas que conforman el PMA.
6. **COTECMAR Planta Bocagrande**, está en proceso de implementación del Sistema Globalmente Armonizado en cumplimiento a la Resolución 773 de 2021.
7. La información contenida en el documento informe de gestión ambiental correspondiente al segundo semestre de 2023, permite inferir que la gestión de los programas adelantada por empresa durante ese periodo fue adecuada.
8. **COTECMAR Planta Bocagrande**, debe solicitar al establecimiento que opera el Casino (restaurante interno) el cumplimiento de las obligaciones de generadores de Aceite de Cocina Usado - ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.
9. **COTECMAR Planta Bocagrande**, debe realizar el mantenimiento de las trampas de grasas conectadas al casino, remitir los certificados de disposición final de los residuos generado y los registros fotográficos del mantenimiento realizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las obligaciones señaladas, de las cuales no se estableció un término de cumplimiento, será objeto de verificación en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible en la próxima visita a realizar.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento, en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO TERCERO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, en la fecha y hora que esta autoridad dispongan para ello, sin que exista obstrucción o dilación para el ingreso a las instalaciones de la empresa, cuando la autoridad ambiental lo requiera, so pena de incurrir en las infracciones establecidas en el ordenamiento ambiental y código de convivencia ciudadana, Ley 1801 de 1016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso al señor LUIS FERNANDO MARQUEZ VELOSA, identificado con la C.C. 73.144.548, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, de la **CORPORACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA NAVAL, MARITIMA Y FLUVIAL- COTECMAR PLANTA BOCAGRANDE** con Nit. 806008873 - 3, ubicada en la BASE NAVAL ARC BOLIVAR; al correo electrónico eolsen@cotecmar.com, del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: PPinillos
OAJ